

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20 días del mes de **enero de 2023**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ y Osvaldo Jorge CAPITANIO, Brian Daniel TATO, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Juan Carlos SOSA, Dra. María Victoria VERDEJO, Lic. Fernando ARAGON, Dr. Guillermo MAISULS, Federico CREMONA y Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN y el Contador Carlos BILLER; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA –AFARTE-**, representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. César PETRINO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y el Sr. Gustavo ARO, la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y ACTIVIDADES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por el Sr. Alejandro DELUCA y el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, y el **CENTRO DE LA LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS -CLIMA-**, representado en este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, todos en conjunto denominados “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos.

  
Dr. Juan Carlos Sosa

  
Hector O. Varela  
AFAC

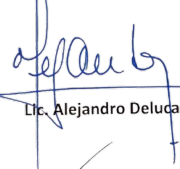


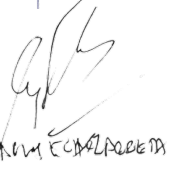




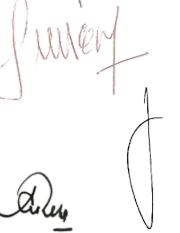


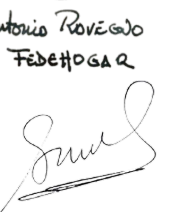


  
Lic. Alejandro Deluca

  
Antonio Rovégno  
Fedehogar

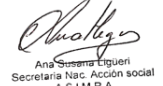






  
ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE


  
JACINTO DANIEL CÍCERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

  
Ana Susana Ligueri  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

  
SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nac. de Administración  
A.S.I.M.R.A

  
OSVALDO JORGE CAPITANIO  
Secretario Nacional de Intero  
Asociativa

  
osvaldo Jorge Capitanio  
secretario Nacional  
de Organización

  
JOSE LUIS GALVAN  
ASIMRA  
T° 53 F° 126 P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 364 C.A.B.L.L.  
T° 107 F° 028 MAT. FED.

  
Brian Tato

## **PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO**

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo ("CCT") N°216/94, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

## **SEGUNDA-REEMPLAZO DE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER ESPACIOS DE CUIDADO POR PAGO DE REINTEGRO DE GASTOS**

En el marco antedicho, y con vigencia desde la fecha indicada en la cláusula TERCERA, Las Partes acuerdan reemplazar la obligación establecida en el art.179 de la LCT, reglamentado por el art. 1° del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

JACINTO DANIEL RICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

*Jubba*

Ana Susanna Cigueni  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A.

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Empleo  
ASIMRA

Oswaldo José Capitanio  
secretario Nacional  
de Organización

JOSE LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 53 P° 12 / A.S.F.  
T° XXXX P° 34 C.A.B.L.  
T° 107 P° 02 MAT. FED.  
*Brian Tolo*

La modalidad de pago dinerario precedentemente pactada aplicará asimismo en el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la LCT y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, cuando la persona que trabaja en tales condiciones estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1° del Dec. 144 citado.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

JACINTO DANIEL PICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

*Jubba*

Ana Susanna Tigueri  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A.

AUGUSTO RICCIARDI  
Secretario Nacional de Asesoría  
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitano  
secretario Nacional  
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ARÓGAÑO  
T° 53 F° 102 9° P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 34 C.A.B.I.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

*Br. en Toib.*

### TERCERA – VIGENCIA:

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2023, o en la fecha posterior en que entre en vigencia el Decreto 144/2022 en caso de postergación de la originalmente prevista.

### CUARTA- HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

#### REPRESENTACIÓN SINDICAL

JACINTO DANIEL RIGERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

Jubbo

Ana Susana Figueroa  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

Osvaldo Jorge Capitani  
secretario Nacional  
de Organización

JUAN ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretaria Nacional de Intercambio  
Asistencial

Brian Tolo

JOSE LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 52 F° 12 T° A.G.F.  
T° XXXX F° 204 C.A.B.L.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

SERGIO G. MILDENBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A

#### REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Lic. Alejandro Deluca

ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE

Dr. Juan Carlos Sosa

Antonio Rovigno  
FEDETOGAR

Héctor O. Varela  
AFAC